

# Ordinario Parado 9 de Sep. de 1702

En la M<sup>ta</sup> y M<sup>ra</sup> Real Ciudad de M<sup>ra</sup> y Val de  
 los Camas del ayuntamiento de la anuencia de Sep. de mill setec<sup>ta</sup> y dos. Es  
 M<sup>ra</sup> y M<sup>ra</sup> señores M<sup>ra</sup> y M<sup>ra</sup> se juntaron a hazer Camila ordinario  
 Como lo acostumbrian, eraauer D<sup>no</sup> Andres Pinto del ara del con  
 sejo de M<sup>ra</sup> y M<sup>ra</sup> Alcalde de Camas Cortes y Caxedo de la Ciudad  
 D<sup>no</sup> Juan molina y almela D<sup>no</sup> Juan monzo D<sup>no</sup> Juan Lucas Guil  
 D<sup>no</sup> Simeon de Molina D<sup>no</sup> Antonio sandoval D<sup>no</sup> Juan Cavallero  
 Ferrer, D<sup>no</sup> Joseph Antonio Roamora, D<sup>no</sup> Luis saoum, D<sup>no</sup> Lopez  
 Auellaneda, D<sup>no</sup> Joseph Lueto, D<sup>no</sup> Juan de Cordova, y D<sup>no</sup> Juan  
 ran de p<sup>na</sup> Residones =

Naxaa Coza de  
 Cresente Reinos

Siendo el virtuoso Serrano Jurado =  
 hizo y relacion de la citacion de este Camila paraber una Carta al  
 del señor Marquis de Campo Cano secretario de Camara, en que  
 sacia de la ciudad que el Reino sonox (Dios leg) por el orden  
 expedida en la ciudad de Napoles avertey quatro de mayo pasado  
 deste año, ha conzedido naturaliza en los Reynos de Castilla al Conde  
 D<sup>no</sup> Guido Juliani natural de Bolonia en atenz, <sup>en</sup> años meritos y serui  
 para obtener en ellos benefizios y pensiones ecclenasticas mandan  
 do que en su R<sup>ta</sup> nombre se pida por el Consi, de la Camara preste esta Cud  
 por lo que le toca su consentimiento para ello, dispensando en las Condizis  
 nes de millones que el o p<sup>na</sup> ven, tratar con ferir y resolver sobre esta grazia =  
 D<sup>na</sup> Ciudad haviendolo oido, y deseando el amor seu, de M<sup>ra</sup> y M<sup>ra</sup>  
 y no faltar a su obligaz<sup>on</sup>, teniendo presente que por lein y pragmatias de  
 estos Reynos, y ultima mente por los serui y capitulos de millones esta provido  
 que los que no son naturales de estos Reynos no puedan tener dignidades  
 y otros servizios ecclenasticos y seculares, por el dero nuelo de los naturales,  
 a quienes se les quitan los premios que les tocan y otros yn convenientes, y que  
 por el bien y universal que resulta de la observanzia de esta disposicion, a de  
 mas de ser ley, el Reino Junto en cortes Suplico a su M<sup>ra</sup> y M<sup>ra</sup> se guardasen y  
 cumpliesen: Deue poner estas Justas Razones a los R<sup>ta</sup> p<sup>na</sup> de M<sup>ra</sup> y M<sup>ra</sup>, sa  
 crificando su ouedienzia, para que en R<sup>ta</sup> Justificaz<sup>on</sup>, y providenzia,  
 de la que fuere Mas de M<sup>ra</sup> y M<sup>ra</sup>, seu, a que queda de di<sup>ta</sup> puesta de la Ciudad  
 con el amor y zelo correspondiente a su siempre ynbenzible lealtad =  
 el D<sup>no</sup> Juan Lucas Guil Ves. D<sup>no</sup> que ademas de las barracas de que  
 tiene dado quenta haucase fabricado en el pago de churra, con hecho por  
 Juan Garzia lonce en diez caullas que tiene en el pago de <sup>ta</sup> y varia  
 cas y un palacio, de que se sigue el mismo persuzio que antes de axa tiene

Saxacas

